

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE R. NÚM. 23
SERIE 2021-2022**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por el señor Carlos R. Acevedo Acevedo; la señora Ada Clemente González; el señor Luis A. Crespo Figueroa; las señoras Carmen A. Culpeper Ramírez; Gloria I. Escudero Morales; el señor Diego G. García Cruz; la señora Camille A. García Villafañe; los señores Alberto J. Giménez Cruz; José A. Hernández Concepción; la señora Ángela Maurano Debén; el señor Fernando Ríos Lebrón; las señoras Alba I. Rivera Ramírez; Nitza Suárez Rodríguez; y el señor Ernesto Torres Arroyo

Referido a la Comisión de Gobierno y de lo Jurídico

Fecha de presentación: 13 de octubre de 2021

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A TRANSIGIR EL CASO *KIM DE LOS SANTOS FERRER Y OTROS V. MUNICIPIO DE SAN JUAN Y OTROS*, CASO NÚM. K CD2016-2337; Y PARA OTROS FINES.

- 1 **POR CUANTO:** El 26 de enero de 2016, la Parte Demandante presentó una reclamación de daños
2 y perjuicios contra el Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, “el Municipio”),
3 alegando actuaciones negligentes con relación a incidentes perpetrados contra una menor
4 en una instalación municipal. Según se alega, como patrono y administrador, el Municipio
5 responde de forma vicaria por los daños ocasionados por sus empleados y que los

1 incidentes se debieron a una alegada falta de supervisión y debido cuidado en la operación
2 de las instalaciones. La demanda alega, además, que el Municipio no cumplió con la
3 reglamentación federal aplicable para prevenir situaciones como las alegadas y que no se
4 contaba con el protocolo requerido para evitar y detectar dichas situaciones.

5 **POR CUANTO:** Luego de varios trámites procesales que incluyeron la presentación de una
6 Demanda contra Coparte y una Demanda Enmendada aclarando particulares, el Municipio
7 presentó su Contestación a la Demanda el 21 de marzo de 2019. En la misma, negó las
8 alegaciones en su contra y planteó, entre otras defensas afirmativas, la inexistencia de un
9 acto negligente por parte del Municipio, que los actos culposos los cometió un tercero ajeno
10 al Municipio del cual no responde y la inaplicabilidad de la responsabilidad vicaria al
11 Municipio.

12 **POR CUANTO:** El 4 de septiembre de 2020, el Municipio presentó una Solicitud de Sentencia
13 Sumaria fundamentada principalmente en lo siguiente:

- 14 (1) el Municipio no incurrió en la presunta negligencia u omisiones señaladas;
- 15 (2) se posee y activó un protocolo para esas situaciones;
- 16 (3) se tomaron las medidas en ley para llevar a cabo la investigación y notificación
17 a las autoridades pertinentes;
- 18 (4) su respuesta resultó en la suspensión inmediata y consecuente despido del
19 imputado;
- 20 (5) de la prueba no surge que el Municipio hubiese podido tener conocimiento de
21 una condición peligrosa o haber tenido previsibilidad de las alegadas
22 actuaciones del imputado debido a que nunca antes había incurrido en
23 conducta similar; y
- 24 (6) no había un patrón establecido ni quejas anteriores.

25 **POR CUANTO:** Luego de presentada por los Demandantes la correspondiente oposición a la
26 Solicitud de Sentencia Sumaria, el 2 de junio de 2021 el Tribunal de Primera Instancia

1 emitió una Resolución en la que declaró No Ha Lugar la Solicitud de Sentencia Sumaria
2 del Municipio. El Tribunal ordenó la continuación de los procedimientos y se encuentra
3 calendarizada para el 20 de octubre de 2021 la Conferencia con Antelación al Juicio.

4 **POR CUANTO:** Además de los hechos sobre los cuales no hay controversia, la Resolución
5 estableció que existen una serie de hechos que sí están en controversia y que impiden que
6 el caso sea resuelto mediante la vía sumaria. En particular, la Resolución reconoció que
7 existió una investigación administrativa municipal previa por otro posible incidente, de
8 naturaleza similar al alegado en la Demanda, perpetrada por la misma persona imputada.
9 A pesar de esto, la documentación correspondiente no aparece en el expediente de personal
10 y la persona aparentemente pudo regresar a ejercer nuevamente sus tareas.

11 **POR CUANTO:** Además de lo anteriormente expuesto, la Resolución expresó conclusiones sobre
12 alegaciones contenidas en la Demanda que hacen recomendable la consideración de una
13 transacción en el caso. De esta forma, la solución más efectiva y justa posible para todas
14 las partes en este caso sería llegar a un acuerdo transaccional. En el Informe Preliminar de
15 Conferencia con Antelación al Juicio presentado conjuntamente por las partes el 23 de abril
16 de 2019, se estableció que, en aquel momento, la Parte Demandante había hecho una oferta
17 de transacción el 15 de marzo de 2019 y que el Municipio estaba en proceso de evaluar la
18 oferta cursada. El 14 de julio de 2021 el Tribunal ordenó a las partes iniciar nuevas
19 conversaciones transaccionales luego de emitida la Resolución denegando la Solicitud de
20 Sentencia Sumaria del Municipio.

21 **POR CUANTO:** El 1 de agosto de 2021 la representación legal de la Parte Demandante notificó
22 una segunda oferta transaccional en la que indica que sus clientes aceptarían una
23 transacción por la cantidad de ciento cincuenta mil dólares (\$150,000.00). La Oficina de
24 Asuntos Legales del Municipio, tomando en cuenta el grado de exposición y/o riesgos
25 asociados a la litigación de la reclamación, entiende que resulta en los mejores intereses
26 del Municipio aceptar la transacción propuesta por la suma antes indicada y así evitar los

1 costos y gastos asociados a este tipo de litigio. La recomendación además considera los
2 hechos y alegaciones del caso.

3 **POR CUANTO:** El inciso (e) del Artículo 1.018 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida
4 como el “Código Municipal de Puerto Rico”, establece que el Alcalde presentará para la
5 aprobación de la Legislatura Municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo
6 de desembolso económico mayor de veinticinco mil dólares (\$25,000), previo a someter
7 dicha oferta de transacción a la consideración del foro judicial.

8 **POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
9 **PUERTO RICO:**

10 **Sección 1ra.:** Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el
11 “Municipio”), representado por su Alcalde o el funcionario en quien este delegue, a transigir el
12 caso *Kim De Los Santos Ferrer y Otros v. Municipio de San Juan y Otros*, Caso Núm. K CD2016-
13 2337, sujeto a los términos y condiciones que se establecen en esta Resolución.

14 **Sección 2da.:** La transacción autorizada mediante esta Resolución no representa
15 aceptación de responsabilidad alguna por parte del Municipio, sus empleados o funcionarios y pone
16 fin al caso en su totalidad. La transacción está condicionada a que la parte demandante se
17 comprometa, como parte del acuerdo, a dar por desistida, con perjuicio, toda reclamación en el caso
18 *Kim De Los Santos Ferrer y Otros v. Municipio de San Juan y Otros*, Caso Núm. K CD2016-2337,
19 así como cualquier otra reclamación, presente o futura, que, directa o indirectamente, esté
20 relacionada con cualquiera de las alegaciones de este caso. En consideración a lo estipulado, se
21 autoriza al Municipio a pagar a la parte demandante la cantidad de ciento cincuenta mil dólares
22 (\$150,000.00) como cantidad de transacción.

23 **Sección 3ra.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare
24 incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

25 **Sección 4ta.:** Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separables unas
26 de otras por lo que, si alguna parte, párrafo o sección de esta fuese declarada inválida o nula por un

1 tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto solo afectará aquella parte,
2 párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

3 **Sección 5ta.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
4 aprobación.